



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"MEDINA & ESPINOZA"

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2903-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 087-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2018

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, SIENDO LAS 04:00 P.M. HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018, ANTE MI PAULA ROSA MEDINA TENEMA IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43648796 EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 24871 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N° 3012, SE PRESENTARON CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE CARLOS GUTI COFFEE BREAK E.I.R.L. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL GERENTE GENERAL DON CARLOS AGUSTIN GUTIERREZ ARIAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43271167, CON DOMICILIO EN LA MANZANA F-1 LOTE 11, ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA ROSA - DISTRITO DE VENTANILLA, REGION CALLAO, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 70504156 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS - SUNARP Y LA PARTE INVITADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA GENERAL VIVANCO N° 859 - DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL RAUL ROQUE CISNEROS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07622162, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 215-2017-MPL-A, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2017, QUIEN DELEGO REPRESENTACIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2018 AL LETRADO GIANCARLO MAURICIO LOAYZA GALDOS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43090921, CON REGISTRO C.A.L. N° 43672; CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, DICHA SOLICITUD, SE ANEXA Y ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION N° 128-2018 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

QUE, RECURRO A SU DESPACHO A EFECTOS DE SOLICITAR SE PROCEDA A INVITAR PARA UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, QUIEN SE ENCUENTRA DOMICILIANDO EN LA AV. GENERAL VIVANCO NRO. 859, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, LUGAR DONDE SE LE NOTIFICARA CONFORME A LEY, PARA TRATAR LO CONCERNIENTE A LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, SOBRE UNA DEUDA QUE ME TIENE LA PARTE INVITADA, EN LA SUMA DE S/. 3,487.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE SOLES), MAS INTERESES LEGALES Y GASTOS.

FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFATORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 04:50 P.M. HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA N° 128-2018, LA MISMA QUE CONSTA DE 01 (UNA) PÁGINA.

CARLOS AGUSTIN GUTIERREZ ARIAS

GIANCARLO MAURICIO LOAYZA GALDOS

PAULA ROSA MEDINA TENEMA
CONCILIADOR
REG. 24871
REG. ESPECIALIDAD 3012



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
COPERSAC SUR
R.D. 2387-2013-JUS/DGDP/DCMA**

**ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 284 - 2018
EXPEDIENTE Nro. 321 - 2018**

En la ciudad de Lima, siendo las 12:30 PM. Del día Veintidós del Mes de Junio del Dos Mil Dieciocho, ante mí **GLADYS ESTHER SÁNCHEZ CHÁVEZ**, identificada con DNI. N° 09701474, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con Registro 8845 y especializada en asuntos de familia autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 677, se presentaron, con el objeto que les asista a la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE: EDSON NAHUN SOTELO AMADO** identificado con DNI. 09672617, con domicilio en Calle Machu Picchu N° 109, Los Jardines, Distrito del Agustino, Provincia y Departamento de Lima y **LA PARTE INVITADA: MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**, con domicilio en Av. General Vivanco N° 859, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Procurador Publico Municipal don **RAUL ROQUE CISNEROS** identificado con DNI. 07622162, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2017-MPL-A de fecha 06 de Junio del 2017 y **FRETOLAMA S.I. E.I.R.L** con domicilio en Mz. L2, Lote 3, Agrupación Bella Aurora Zapallal, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, representado por don **FREDY FELIX TOLENTINO AMADO**, identificado con DNI. 09944821, con mandato inscrito en la Partida Electrónica N° 13414429 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS:

Los hechos que dan lugar a la Conciliación Extrajudicial se encuentran señalados en la solicitud de Conciliación, cuya copia se adjunta y que formará parte integrante de la presente acta de conciliación extrajudicial, de conformidad con el art. 16 inc. G de la Ley 26872.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- 1.- **EDSON NAHUN SOTELO AMADO** solicita que **LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE** y **FRETOLAMA S.I. E.I.R.L.**, solidariamente cumplan con devolverle el vehículo de Placa D3S843, el mismo que les fuera entregado a los invitados, para que preste servicios a la Municipalidad invitada o alternativamente cumplan con pagarle el valor de dicho vehículo que asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, mas sus respectivos intereses devengados desde el 19 de Setiembre del 2016.
- 2.- Que los invitados, solidariamente cumplan con pagarle al solicitante la suma de :
 - a.- VEINTE MIL SOLES por concepto de indemnización por daño Moral.
 - b.- CINCUENTA MIL SOLES por Lucro Cesante.
 - c.- CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS por daño Emergente.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivándose a las partes a llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos, sin embargo las partes no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo cual se da por finalizada La Audiencia y el procedimiento de conciliación.



CERTIFICACION AL REVERSO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
COPERSAC SUR
R.D. 2387-2013-JUS/DGDP/DCMA

Leído el texto anterior, el(los) presente(s) manifestaron su conformidad con el mismo, Siendo las 12:55 PM del día 22 de Junio del 2018, en señal de lo cual firman la presente acta N° 284 -2018 la misma que consta de Dos (2) páginas.

Edson Nahun Sotelo Amado
EDSON NAHUN SOTELO AMADO

Edson Nahun Sotelo Amado
EDSON NAHUN SOTELO AMADO

Raul Roque Cisneros
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Representado por don
RAUL ROQUE CISNEROS

Fredy Tolentino Amado
FRETOLAMA S.I. E.I.R.L.
Representado por don FREDY
FELIX TOLENTINO AMADO

